Dictamen U.O.C. n.° 21/2021

Asunción, 28 de abril de 2021

Ref.: Ampliación de monto del Contrato n° 22/2020, suscrito con la empresa **Automotive S.A.I.E.** Licitación Por Concurso de Ofertas n.° 05/2020 *"Adquisición de cubiertas para vehículos del Ministerio Público"* ID n° 373.406.

El presente dictamen se enmarca dentro de la disposición establecida en el Artículo 42 de la Resolución DNCP n.° 5.695/2019, y en atención al pedido de ampliación de monto presentado por la Dirección Administrativa, mediante memorando D.A. n.° 459/2021 a la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio Público, en fecha 13 de abril del año en curso.

Antecedentes

1. Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la convocatoria a la Licitación Por Concurso de Ofertas n.° 05/2020 *"Adquisición de cubiertas para vehículos del Ministerio Público"* ID n° 373.406
2. Resolución F.G.E. n.° 3.869 de fecha 30 de noviembre de 2020 por la cual se adjudica a la empresa Automotive S.A.I.E.
3. Contrato n.° 22/2020 suscrito entre el Ministerio Público y la empresa Automotive S.A.I.E. en fecha 17 de diciembre de 2020.
4. Memorando D.A. n.° 459/2021 de la Dirección Administrativa.

Conforme a los antecedentes presentados, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público procedió al análisis de ampliación de monto el cual fue solicitado por la Dirección Administrativa, dependencia encargada de la administración del contrato.

Ahora bien, ingresando al estudio que compete a esta dirección, se puede apreciar que el pedido de ampliación de monto se origina con el memorando D.A. n.° 459/2021 de fecha 13 de abril de 2021, el cual refiere ampliar hasta el 20% los ítems n.° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 15 del Contrato n.° 22/2020, argumentado cuanto sigue: *"(...)si bien las cantidades de cubiertas adjudicadas cubrieron en ese momento en parte lo solicitado por las Direcciones de Transporte y de Centros Regionales, éstos resultaron insuficientes para la tarea de renovación y cobertura de las nuevas unidades de vehículos con que cuenta el Ministerio Público, además de otras unidades de móviles que fueron reparadas así como la falta de presupuesto, sujeto a una ampliación para un eventual nuevo llamado en caso de que dicha ampliación sea otorgada al Ministerio Público, motivo por el cual nos vemos en la obligación de dar provisión a esas unidades. (...)"*



Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

Concluidas las expresiones expuestas por el administrador del contrato, debemos proceder a la siguiente etapa de análisis, en lo que respecta a las normativas legales para los convenios modificatorios en la que se cita el Art. 63.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley Nº 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"* en la que se establece que: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...//... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentales legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública*".

En lo que respecta a la exigencia de la normativa, referente a los casos de convenios modificatorios, esta deberá ser por *razones fundadas y explícitas*, por lo tanto, la justificación expuesta por la dependencia encargada de la ejecución del contrato, se encuentra sustentada en el mencionado artículo.

Consecuentemente, en dicha normativa -menciona además- que los pedidos de modificación a los acuerdos originalmente pactados, deberán ser dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del citado convenio. En relación al plazo estipulado de 12 (doce) meses, dicha exigencia se encuentra contemplada en el Decreto N.° 2.992/2019 "*Por la cual se reglamenta de la Ley Nº 2.051/03 de "Contrataciones Públicas" y sus modificatoria a la Ley N.° 3.439/2007*", en su Art. 96.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios que reglamenta el alcance del artículo 63 de la Ley N.º 2.051/03 de "*Contrataciones Públicas*", el cual dispone que:



Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

*"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

De la misma forma, la Resolución DNCP N.° 5.695/2019 en su Art. 43°. Vigencia del contrato, que establece lo siguiente; *"Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia".*

Siguiendo las exigencias establecidas, no debe perderse de vista que las modificaciones introducidas al contrato entre las partes, conforme a los parámetros legales establecidos por la ley, exige que se deba contar con la aceptación de la Contratista.

Con respecto a esta exigencia, en fecha 13 de abril del año en curso se remitió la nota U.O.C. n.° 259/2021 a la empresa Contratista, en la cual se solicitó la conformidad de la misma para ampliar el Contrato n.° 22/2020 específicamente en los ítems n.° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 15, amparado en el Art. 63°. de la Ley n.° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*. En contestación a la solicitud de ampliación, en fecha 21 de abril de 2021 la mencionada empresa Contratista, comunicó su conformidad comprometiéndose a mantener los precios y las condiciones originalmente pactadas.

Así también, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria n.° 151/2021 existe el Crédito Presupuestario correspondiente para la cobertura de la presente ampliación de monto contractual solicitado, no así para una cobertura total de las necesidades programadas, en virtud a los recortes sufridos en el presente ejercicio fiscal.

Finalmente, con base a las justificaciones expuesta por la encargada de la administración del contrato, las normativas expuestas, las exigencias cumplidas y el análisis realizado, esta UOC es del parecer favorable para continuar con el procedimiento para la ampliación hasta el 20% de los ítems n.° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 15 respectivamente, del Contrato n.° 22/2020 suscripto entre el Ministerio Público y la empresa Automotive S.A.I.E. en el marco del llamado a Licitación Por Concurso de Ofertas n.° 05/2020 *"Adquisición de cubiertas para vehículos del Ministerio Público"* ID n° 373.406.

Abgt. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público